



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA; TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN; SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA; Y EL DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ROBERTO J. TOMASICHI GUTIÉRREZ A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN JOSÉ PLASCENCIA RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL MUNICIPIO":

- 1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- **1.2.-** Que en los términos de los artículos 1, 2, 34 fracción II, 35 Apartado B fracción III, 97, 98 fracción III, 99, 100 fracción XI y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como los diversos artículos 2, 3, 8 fracción VIII, 9, 11, 16 fracciones I, II y VI, 24 fracción VII, 33 fracción I 67 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.
- **1.3.-** Que para los efectos del presente instrumento señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza s/n Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- **1.4.-** Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante Oficio PIM/16138032, de fecha 14-catorce de abril del 2016-dos mil dieciséis.
- **1.5.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **1.6.-** Que con el propósito de optimizar el funcionamiento de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, y de esta forma cumplir al máximo como





los objetivos de "EL MUNICIPIO", es su deseo contratar los servicios de la empresa ELEVADORES OTIS S. DE R.L. DE C.V., por lo que el procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento, es el de Adjudicación Directa, que se establece en los artículos 25 fracción III, 42 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Nuevo León; 18 fracción I, 19 y 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, de conformidad con el oficio de adjudicación de fecha 01-primero de abril de 2016-dos mil dieciséis, mediante oficio de adjudicación SADA/CC/031.1/2016 de fecha 01-primero de abril de 2016.

- 2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:
- **2.1.-** Que su representada, es una Sociedad Mercantil la cual fue creada bajo la razón social ELEVADORES OTIS S.A., constituida conforme a las Leyes de nuestro país, acreditando su legal existencia mediante la Escritura Pública número 21,690-veintiun mil seiscientos noventa, de fecha 01-primero de agosto de 1949-mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante la fe del Lic. Enrique del Valle, entonces Notario Público número 21-veintiuno de la ciudad de México.
- 2.2.- Que se transformó la modalidad de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante la Escritura Pública número 37,461-treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha 05-cinco de diciembre de 1963-mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique del Valle, entonces Notario Público número 21, con residencia en la ciudad de México.
- 2.3.- Que se transformó la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante la Escritura Pública número 56,117-cincuenta y seis mil ciento diecisiete, de fecha 29-veintinueve de julio de 2015-dos mil quince, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapí Titular de la Notaría número 226-doscientos veintiséis, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal.
- **2.4.-** Que acredita la personalidad con la que comparece, mediante la Escritura Pública número 54,168-cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho, de fecha 18-dieciocho de diciembre de 2014-dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría número 169-ciento sesenta y nueve, con ejercicio en la ciudad de México, Distrito Federal, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- 2.5.- Que señala como domicilio, no solo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, sino además para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la calle Matamoros número 1009 Poniente Colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León.
- **2.6.-** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave EOT631205877, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2

) A





- 2.7.- Que se identifica con credencial para votar con número de folio expedido por el Instituto Federal Electoral, la cual contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.
- 2.8.- Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el Contrato.
- 2.9.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.
- **2.10-** Que su representada tiene por objeto, entre otros:

1948 B. W. 12

a) Prestación de todo tipo de servicios relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo de escaleras y elevadores eléctricos.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en este acto a realizar a favor de "EL MUNICIPIO" el servicio consistente en mantenimiento preventivo y correctivo en forma mensual a dos elevadores de uso público, instalados en la Clínica Cumbres ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 1220, Col. Cumbres Primer Sector, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDA.- (PRECIO POR SERVICIO) El monto señalado como contraprestación por la realización de los servicios a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por el mantenimiento correctivo y preventivo de los elevadores, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar la cantidad mensual de \$10,334.73 (Diez mil Trescientos Treinta y Cuatro pesos 73/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Dentro de la cantidad antes señalada en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato.

En el presente instrumento jurídico el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.





Ambas partes están de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" sólo pagará por los servicios realizados, previa validación de la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración.

TERCERA.- (CONDICIONES DEL SERVICIO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a efectuar los servicios amparados dentro de la cobertura amplia que se contratan mediante el presente instrumento, bajo las condiciones siguientes:

- 1. El servicio será efectuado por técnicos especializados debidamente capacitados, entrenados, certificados, quienes contarán con uniforme del año vigente y con la herramienta adecuada para cada tipo de servicio y de tecnología.
- 2. El servicio se proporcionará con cobertura amplia y completa es decir incluirá las refacciones y partes necesarias para reparaciones, y el mantenimiento se realizará el último sábado de cada mes, de acuerdo a un programa de mantenimiento preventivo, ejecutado por personal altamente capacitado de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para ello se elaborará un cronograma donde se indicará los días en los cuales se ejecutara el servicio de mantenimiento preventivo, el cual le será entregado a la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, para que éste a su vez, realice las labores de supervisión y control.
- 3. Para cada una de las visitas que realice personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, deberá de firmar de conformidad un comprobante de visita, en el que se especificará el tipo de servicio realizado, y cuya copia fiel le será entregada en el momento mismo, conservando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el documento original.
- 4. Se realizarán los ajustes necesarios y se proporcionará una limpieza y lubricación en las partes mecánicas y eléctricas, con grasas, aceites y lubricantes especiales, con la finalidad de prevenir desgastes prematuros, para a su vez, se encuentre en condiciones adecuadas de funcionamiento y de seguridad.

Se revisarán y probarán con la misma periodicidad los dispositivos de seguridad siguientes:

Dispositivos de seguridad:

Mecánicos: regulador de velocidad, mordazas, freno

Eléctricos: rayo de luz, detector electrónico, chapas de puertas.

COBERTURA DE REPARACIONES Y PARTES DE ELEVADORES

La cobertura y refacciones amparadas en el presente contrato son las siguientes:

Equipo de tracción: corona, sinfín, baleros.

Freno: balatas de freno, regulador de velocidad, zapatas, núcleo, bobina, polea.

Control/Selector: contactores, bobinas, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias

condensadores, relays de tiempo y sobrecarga, tiristores, temporizador.





Equipo hidráulico: mangueras de acoplamiento, depósito de aceite, tubería, sistema de enfriamiento y sellos de pistón.

Cubo: rieles, cableado de cubo y cuarto de máquinas.

Fosa: amortiguadores, pit switch, sobrepaso, lectoras, polea de regulador, polea de compensacion y polea de cinta de selector.

Puertas: operador de puertas, dispositivo de apertura.

Puertas de piso: Cable avion, carretillas de colgantes, chapas eléctricas, guías inferiores y bocallaves.

Puertas de cabina: colgantes, carretillas, cable avión, guías inferiores, contacto de puerta, zapatas de seguridad.

Cabina: Nivelación.

Piezas menores: Aisladores, bases de contacto, balancines, cepillos de carbón, deflectores de arco, diodos, guias de botón, resortes de relevadores, conectores, contactos de carbón, contactos metallicos, resistencias, separadores, soportes de contactos.

Se aplicarán lubricantes preparados, de acuerdo con las especificaciones requeridas para cada equipo al cual se le dará servicio de mantenimiento.

"EL MUNICIPIO" podrá requerir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el mantenimiento preventivo y/o correctivo, en el momento en que se requiera las 24-veinticuatro horas del día, los 365-tresicentos sesenta y cinco días del año.

CUARTA.- (PARTES NO INCLUIDAS) Ambas partes acuerdan que la renovación, reparación o reposición no incluidas en este Contrato, son las siguientes:

Cabina: Pisos, plafones, lámparas, marcos, tableros, ventilador, sardineles, acabados ornamentales, switch de llave y llaves.

Puertas: Marcos, umbrales, sardineles, forros o pintura de las mismas puertas tanto de carro como de pasillo, dispositivos de cierre.

Línea de Alimentación, baterías de operación.

Cubo: Rieles, y en hidráulicos, la cubierta, la camisa y el pistón

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no estará obligado a hacer reposiciones o reparaciones derivadas del uso indebido del equipo, negligencias del usuario, sobrecargas, daños intencionales causados por terceras personas, siempre que estén fuera del control de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no sean imputables a este.

En ningún caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de daños a terceros en sus bienes o en sus personas, solamente cuando estos se deriven de actos y omisiones atribuibles al personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se hace responsable del mal funcionamiento de los equipos, provocados por caso fortuitos como huelga, problemas causados por actos de vandalismo, filtraciones de agua, sobrecarga de los equipos por arriba de lo permitido, suministro de energía

A)





eléctrica, defectuosa construcción civil del inmueble, piezas o trabajos defectuosos realizados por personal ajeno a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cuando ocurra alguno de los siniestros y eventos mencionados en el párrafo anterior y el equipo sufra alguna avería que impida su funcionamiento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a presentar a "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, el presupuesto correspondiente a los trabajos requeridos para la solución del problema.

En caso de que se requiera algún servicio no incluido, y si así lo solicita "EL MUNICIPIO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá enviar cotización del mismo, a la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, para su valoración.

QUINTA- (REFACCIONES) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza a "EL MUNICIPIO" la calidad en las refacciones originales que se utilicen para el elevador sujeto a mantenimiento mediante este Contrato, por un periodo de 15-quince años, contados a partir de la instalación de la pieza del equipo.

En el caso de cambios de diseño y avances tecnológicos, algunas refacciones pueden ser descontinuadas, dificultando el mantenimiento y la operación eficiente del equipo, cuando ocurra lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá de notificar por escrito a "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, los cambios que se recomiendan al equipo, así como el costo involucrado, las modificaciones deberán autorizarse dentro del término de 12-doce meses contados a partir de la fecha de la notificación, en caso contrario, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL MUNICIPIO", acordarán las modificaciones pertinentes al Contrato, que excluirán los componentes que no pueden mantenerse eficientemente por obsolencia de refacciones, acordando de esta manera el monto correspondiente al Contrato.

SEXTA.- (LLAMADA DE EMERGENCIA) "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a prestar a "EL MUNICIPIO" una respuesta rápida cuando este lo requiera a través del sistema de emergencia denominado OTISLINE, constituido por una red digital de telecomunicaciones utilizando tecnología de punta, el cual consiste en la atención a llamadas de emergencia las 24-veinticuatro horas del día, los 365-trescientos sesenta y cinco días del año, siendo responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", contar con técnicos especializados para la atención de las mismas.

El tiempo de respuesta para personas atrapadas debe ser no más de 10-diez minutos, y el tiempo de respuesta por falla del equipo debe ser no mayor de 2-dos horas.

SÉPTIMA.- (CENTRO DE SERVICIO).- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a contar con un centro de servicio en el que deberá contar con un almacén de partes originales, nacionales e importadas, cumpliendo las normas de calidad requeridas y adicionalmente contará con una área de ingeniería que proporcione soporte técnico, un taller mecánico y un laboratorio electrónico para reparaciones.

A)





OCTAVA.- (ACCESO RESTRINGIDO) "EL MUNICIPIO" se obliga a no permitir el acceso a personas ajenas al personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" al cuarto de máquinas, al cubo del elevador, a la fosa o encima del carro. Además no permitirá que se almacenen objetos ajenos a la instalación y reparará por su cuenta, cualquier deterioro de obra civil del inmueble que afecte el funcionamiento normal del equipo.

NOVENA.- (DESMONTE DE EQUIPO) "EL MUNICIPIO" autoriza al personal designado por "EL PRESTADOR DE SERVICIO" a desmontar partes del equipo y llevarlas a sus talleres, con el fin de someterlos a pruebas, inspecciones y/o reparaciones, contando para ello con un término máximo de 5-cinco días hábiles dependiendo de la pieza que se trate, lo anterior, con previo aviso a "EL MUNICIPIO" y con la autorización de la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración.

DÉCIMA.- (GARANTÍA DE IMPORTACIÓN) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" garantiza a "EL MUNICIPIO" su legal introducción y estancia con carácter definitivo al país, debiendo justificar las importaciones bajo los respectivos números y claves de pedimientos. Así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza el estado para su uso adecuado de los bienes que por este acto se adquieren, bajo las condiciones establecidas en la garantía correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- (RESPONSABILIDAD CIVIL) La responsabilidad civil que pudiera derivarse de la prestación del servicio objeto del presente, estará a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA SEGUNDA.- (DEL PERSONAL) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a que el personal a su cargo, designado para la realización de los servicios, lo efectuará de manera eficiente y adecuada, mismo que deberá estar plenamente identificado para ello al encontrarse en las instalaciones de "EL MUNICIPIO", además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) Los precios netos unitarios que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cobrará a "EL MUNICIPIO" por cada uno de los servicios objeto del presente contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen en el plazo de vigencia de la prestación de los servicios, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento adquiere "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", serán por cuenta del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- NORMAS OFICIALES MEXICANAS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales respectivas, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas del bien y/o servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al abastecer los bienes y servicios a "EL MUNICIPIO")





infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter Civil, Penal, Mercantil, Fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SEXTA.- (VIGENCIA) El presente contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma, para concluir el día 31-treinta y uno de Diciembre de 2016-dos mil dieciséis.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUPERVISIÓN) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los bienes y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que "EL MUNICIPIO" lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las norma oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deban sujetarse "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA.- (FORMA DE PAGO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá de presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del contrato.
- c) Los documentos que acrediten la entrega de los bienes v/o servicios.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el segundo piso de Palacio Municipal de Monterrey, sito calle Zaragoza cruz con calle Ocampo, colonia Centro en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en un horario comprendido de 09:00 a 14:00 horas.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, la cual avala la comprobación de la entrega de los bienes y/o servicios contratados, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" no gestionará el pago a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.





DÉCIMA NOVENA.- (FACTURAS) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga, en forma individualizada, a describir y consignar en las facturas que le expida al "EL MUNICIPIO" la cantidad y descripción de los bienes y/o servicios facturados, así como el precio unitario respectivo, de igual forma que aparezca en las respectivas órdenes de compra, quedando la verificación de esta situación a cargo de la Dirección de Mantenimiento de la Secretaría de Administración. La periodicidad con que serán presentadas las facturas se resolverá de común acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro de los bienes y/o servicios, de forma parcial o deficiente por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", este deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al 2.0%-dos por ciento por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados, conforme a lo que sigue:

 a) las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga pendiente en "EL MUNICIPIO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA SEGUNDA- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer, daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

 a) Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes que se enajenan y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO";

b) Por mutuo acuerdo de las partes;

D





- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

VIGÉSIMA TERCERA- (IMPUESTOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL MUNICIPIO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA CUARTA- (LUGAR Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS) El espacio físico objeto del presente instrumento jurídico será en la Clínica Cumbres ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas número 1220 colonia Cumbres Primer Sector, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en los términos y condiciones que se consignan en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA QUINTA.- (CESIÓN Y TRASMISIÓN) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a suministrar integro la totalidad de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL MUNICIPIO" por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

En caso de que, en cualquier momento del tiempo de vigencia del presente instrumento jurídico, "EL MUNICIPIO" detecte incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula SUSPENSION Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO, del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

Ambas partes acuerdan que si "EL MUNICIPIO", requiere ampliar la vigencia del contrato o incremento en el monto total contratado, se requerirá de la autorización expresa de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y se procederá a realizar el convenio modificatorio para la ampliación que corresponda.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (RESCISIÓN) "EL MUNICIPIO" rescindirá administrativamente el contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega de los servicios en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que "EL MUNICIPIO" haya otorgado para la sustitución de los servicios, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el contrato por las siguientes causas:





- a) no iniciar los trabajos objeto del contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento jurídico sin causa justificada
- b) interrumpir injustificadamente la entrega de los bienes o la prestación de servicios
- c) negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes entregados, que se hayan detectado como defectuosos
- d) no entregar los bienes o no prestar los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato
- e) no hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento
- f) no dar cumplimiento a los programas pactados en el contrato para la prestación del servicio de que se trate, sin causa justificada
- g) no hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga
- h) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO"
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos

Lo anterior, en la inteligencia de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaria de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días naturales, contados a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

VIGÉSIMA OCTAVA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar la satisfacción de la entrega de los bienes, en los términos del presente contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas a "EL MUNICIPIO" por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el presente contrato, "EL PRESTADOR DE





SERVICIOS" se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del o los contratos respectivos, por un importe equivalente al 20% del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato de prestación de servicios;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente:
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total del área usuaria;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. La institución afianzadora deberá otorgar su consentimiento para que en su caso se otorgue al deudor principal, sin que por ello se extinga la fianza, en los términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de la vigencia del presente contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, previa solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento de la entrega del bien y/o servicio objeto de este contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestarse los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL







MUNICIPIO", hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios que se adquiere tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este contrato.

TRIGÉSIMA.- (SUSPENSION Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", unilateralmente suspende "LOS SERVICIOS" estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados por "EL MUNICIPIO" antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá pagar a "EL MUNICIPIO", por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al cien por ciento (100%) de la parte no ejercida del porcentaje correspondiente a la cartera otorgada o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) "EL MUNICIPIO" ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al cien por ciento (100%) de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todos "LOS SERVICIOS" y demás obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en incumplimiento del contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a "EL MUNICIPIO", las penalizaciones señaladas en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que si durante la vigencia del contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por cualquier causa a cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a notificar de inmediato tal circunstancia a "EL MUNICIPIO".

TRIGÉSIMA TERCERA.- (RESERVA DE DERECHOS).- Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO", en caso de estimarlo conveniente, podrá, en cualquier tiempo, contratar los servicios, a cualquier otro prestador, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".







TRIGÉSIMA CUARTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA QUINTA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA de este contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 15-quince fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 15-quince de abril del año 2016-dos mil dieciséis, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA

SECRETARIÓ DEL AYUNTAMIENTO

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN

TESORERO MUNICIPAL





C. ELVIRA YAMILETHILOZANO GARZA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN C. ROBERTO J. TOMASICHI GUTIÉRREZ DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JÚANJOSÉ PLASCENCIA RODRÍGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DE ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.

HOJA 15-QUINCE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V. EN FECHA 15-QUINCE DE ABRIL DE 2016-DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

40 Q 15